



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114 -2015-SERNANP-OA

Lima, 22 JUL. 2015

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 099-2015-SERNANP-OA de fecha 03 de julio de 2015 que resuelve instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Carlos Frederick Dávila Fernández, Otto Filemón Alca Alvizuri, Carlos Dagoberto Salinas y Tony Edson Alvarado Pérez servidores y ex servidores públicos de la Oficina de Administración como consecuencia de su comprensión en las observaciones N° 02 y 03 del Informe N° 02-2014-SERNANP/OCI "Examen Especial a los Procesos de Selección Ejecutados durante el periodo 2013", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que son dos las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, una instructiva y otra sancionadora, siendo ello así, de acuerdo al contenido del acto administrativo citado, se advierte que la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario encargada de instruir el citado procedimiento es la Oficina de Administración;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 099-2015-SERNANP-OA del 03 de julio de 2015, específicamente en la parte resolutive Artículo 5°, se señala el texto siguiente: "El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando pruebas que consideren pertinentes, ante la Secretaria General del SERNANP quien actuará como Órgano Instructor del Procedimiento (...)", debiendo ser lo correcto: "El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando pruebas que consideren pertinentes, ante la Oficina de Administración del SERNANP quien actuará como Órgano Instructor del Procedimiento (...)"

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que entre otros los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo ello así, corresponde que la administración subsane el error advertido. Es preciso señalar que la rectificación de un error material no vicia el procedimiento iniciado.

Que, la Oficina de Administración de conformidad con lo señalado en el



artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM, es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos financieros y materiales, que es en el marco de dicha gestión que le corresponde la emisión de actos administrativos sobre dichos temas, incluidos aquellos en los que se pretenda entre otros alguna corrección y/o subsanación referidos a su contexto.

Con las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración - SERNANP prevista en el literal a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar la Resolución Administrativa N° 099-2015-OA de fecha 03 de julio de 2015 específicamente en el Artículo 5° de la parte resolutive, conforme a lo siguiente:

**DICE:** “El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante la Secretaría General del SERNANP quien actuará como Órgano Instructor del Procedimiento(...)”.

**DEBE DECIR:** “El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante la Oficina de Administración quien actuará como Órgano Instructor del Procedimiento(...)”.

**Artículo 2°.-** Encargar al Área de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a los interesados y disponer la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Humberto León Nieto**  
**Jefe de la Oficina de Administración**  
**SERNANP**